

TRANSPARENCIA Y CONCESIONES

Mónica Sastre Beceiro – Doctora en Derecho - Socia de Ariño y Asociados Abogados

Madrid, 17 de enero de 2013

ARIÑO Y ASOCIADOS
Abogados

I. INTRODUCCIÓN

- E. Social y Democrático de Derecho (artículo 1 CE)
 - Participación efectiva (artículo 9.2 CE)
 - Información ambiental (sector agua)
 - Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2003.
 - Ley 27/2006, de 18 de julio, Derecho de Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
 - Orden AAA/1601/2012, de 26 de junio, aplicación de la Ley 27/2006 en el MAAM.

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico a los ciudadanos a los Servicios públicos objetivo: implantación de los medios electrónicos para facilitar la participación, transparencia y el acceso a la información.

- Problemática:
 - Respuestas tardías

 - Silencio administrativo

 - Se amparan en la lista de excepciones para denegar la información solicitada.

 - Poca efectividad de las reclamaciones ante la propia Administración que no ha proporcionado información ambiental.

 - Proceso contencioso-administrativo: largo y costoso.

 - Excepcionales infracciones disciplinarias por incumplimiento de la obligación de suministrar información ambiental.

- Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y buen Gobierno de 4 de septiembre de 2012.
 - Carácter general
 - información de las AAPPs, Congreso, Senado, TC, CGPJ, C Estado, D Pueblo, Corporaciones de Derecho Público, etc.
 - Preferencia medios electrónicos
 - Portal de transparencia (Ministerio Presidencia) que facilite a los ciudadanos el acceso a la información.
 - Plazo de respuesta: 1 ó 2 meses en función de la complejidad y volumen de la información
 - Reclamación previa y potestativa a la judicial ante la Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y Calidad de los servicios.

II. MEDIDAS A ADOPTAR PARA FOMENTAR LA TRANSPARENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES. PROBLEMAS DE LA APLICABILIDAD DE LA LEY 27/2006, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

■ 1. – Constitución

- - Artículo 105.b) CE: acceso de los ciudadanos a los archivos y registros.
- - Artículo 35.a) acceso expediente al interesado.
- - Artículo 35.h) acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas.
- - Artículo 37: ciudadanos derecho acceso a expedientes terminados.
- (Proyecto de Ley de Transparencia modifica los artículos 35.a) y 37 de la Ley 30/1992 añadiendo “el derecho de acceso a la información”).

■ 2.- Ley 27/2006 ha generalizado al “público” el acceso a la información más allá del estricto concepto de “interesado” del artículo 31 de la Ley 30/1992.

- A) Problemas en relación a su aplicabilidad a las Corporaciones de Derecho Público cuando ejerzan funciones públicas (Comunidades de Regantes).
- B) Excesiva extensión de las excepciones al suministro de información ambiental como:
- Solicitud manifiestamente irrazonable
 - Petición excesivamente general
 - Intereses de un tercero
 - Material en curso de elaboración o a documentos o datos inconclusos.
 - No admitiéndose para: actas de reuniones, anteproyectos de leyes, proyectos de reglamentos, informes que formando parte de un expediente tengan sustantividad propia.

- STS 5 de Abril de 2006: Proyecto Plan de Recursos Naturales
- STS 3 de Octubre de 2006: se debe suministrar información siempre que: 1) siendo separables y 2) documentos conclusos.
- STS de 29 de septiembre de 2011: Informes sobre la Presa Itoiz: Proyecto Técnico 02/89 y al proceso de llenado del embalse se debía suministrar.
- Instrucción MAAM de 2012: sólo publicidad de los documentos que formen parte de un expediente sancionador cuando finalice.

C) Resolución tardía o silencio de la Administración Hidráulica ante la solicitud de información ambiental. Vías:

- 1) Administrativa: recurso administrativo o reclamación ante la A.P. bajo cuya autoridad ejerza su actividad.
- 2) Recurso contencioso-administrativo: 2 ó 6 meses contra resolución expresa o desestimación por silencio administrativo respectivamente.

III. RESPECTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE “DATOS” DE CARÁCTER COMERCIAL E INDUSTRIAL

- Artículo 37.5.d) LRJ-PAC: expedientes relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial.
- Ley 27/2006: 2 requisitos:
 - Contemplado en una norma legal o comunitaria.
 - Proteja un legítimo interés económico.

IV. LA FUTURA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO

- **Ámbito subjetivo:** más amplio que la Ley 27/2006 (sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público, órganos constitucionales, asociaciones constituidas, Administraciones, organismos).
- **Ámbito objetivo:** contratos, convenios, subvenciones, presupuestos, cuentas anuales, etc.
- **Límites acceso información:** prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos y disciplinarios, funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, intereses económicos o comerciales, confidencialidad o secreto requerido en proceso de toma de decisiones.
- **Necesidad de motivar la denegación.**
- **Silencio es negativo.**
 - Agencia Estatal de Transparencia y sus órganos homólogos en las C.A. y Entidades Locales.

V. EL PAPEL DEL REGISTRO DE AGUAS Y DE LA BASE DE CONTROL DE DATOS

- **Registro de Aguas**
 - Registro “público”.
 - Protección frente a terceros
 - Títulos por disposición legal = efectos meramente estadísticos y de control
- **Novedades respecto inscripción registral:**
 - R.D.L. 17/2012, 4 de mayo: habilita titulares de aguas privados inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas = Recurso de aguas. Carnets idénticos: previa comprobación O.C. (nueva D.T. Décima TRLA).
 - R.D. 1290/2012, de 7 de septiembre: modifica el RDPH. Traspaso de la “Sección C” (Aprovechamientos temporales de Aguas Privadas). “Sección A” (Concesión de aguas públicas).

VI. UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE CONCESIONES DE AGUA

- Artículo 195 RDPH: Expedición de certificaciones por medios telemáticos = aplicación R.D. 209/2033, de 21 de febrero.
- Orden ARM/1358/2010, de 19 de mayo: Registro electrónico del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino: certificación sobre el contenido del Registro de Aguas.

VII. SUGERENCIA NUEVO TEXTO ARTÍCULO 80 Y JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS

- Artículo 80 TRLA:

- “Características del Registro de Aguas.

1. Los Organismos de cuenca llevarán un Registro de Aguas en el que se inscribirán de oficio las concesiones de agua, **de los derechos reconocidos en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y de los aprovechamientos temporales de aguas privadas inscritos conforme a las disposiciones transitoria segunda y tercera de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas**, así como los cambios autorizados que se produzcan en su titularidad o en sus características **en el plazo de un mes desde su autorización por el Organismo de cuenca o, en su caso, desde que se dicte sentencia judicial firme**. La organización y normas de funcionamiento del Registro de Aguas se fijarán por vía reglamentaria.

2. El Registro de Aguas tendrá carácter público, pudiendo interesarse del Organismo de cuenca las oportunas certificaciones sobre su contenido, **que se podrán expedir por medios telemáticos. Se deberá notificar las certificaciones sobre el aprovechamiento en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud que podrá ampliarse por otro mes más, en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario.**

El público que considere que existe un acto u omisión imputable al Organismo de cuenca que ha vulnerado el derecho a la información podrá interponer una reclamación ante el Presidente del Organismo de cuenca

VII. SUGERENCIA NUEVO TEXTO ARTÍCULO 80 Y JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información del Registro se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando **no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.**

3. Los titulares de concesiones y **de otros títulos de derecho para el aprovechamiento de aguas** inscritas en el Registro correspondiente podrán interesar la intervención del Organismo de cuenca competente en defensa de sus derechos, de acuerdo con el contenido de la concesión o **de los otros títulos** y de lo establecido en la legislación en materia de aguas.

4. La inscripción registral será medio de prueba de la existencia y situación de la concesión **y de otros títulos de aprovechamiento de aguas inscritos”.**

JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS

En primer lugar, en concordancia con los artículos 198 y siguientes del RDPH se debería hacer referencia no exclusivamente a la inscripción de las concesiones sino también a otros títulos de derecho para la utilización de aguas.

En segundo término, de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio que regula el Acceso a la información se debe establecer un plazo entre un mes o dos meses (según el volumen y complejidad de la información solicitada) para que se emitan las certificaciones sobre el contenido del Registro de Aguas.

VII. SUGERENCIA NUEVO TEXTO ARTÍCULO 80 Y JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS

Igualmente, por aplicación la Ley 27/2006, de 18 de julio y el Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno se debería especificar en la legislación especial de aguas la habilitación del público para reclamar en el supuesto que se vulnere el derecho a la información por parte del Organismo de cuenca.

Finalmente, se hace necesario continuar mejorando el empleo de los medios electrónicos para facilitar de forma ágil y transparente el acceso al Registro de Aguas.

Madrid, 17 de enero de 2013

ARIÑO Y ASOCIADOS
Abogados



ARIÑO Y ASOCIADOS
ABOGADOS

Serrano, 6. 5º

28001 - Madrid

Teléfono.:

+34 91 5779289

Fax:

+34 91 5781854

Visítenos en www.arinoyasociados.com